



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N° 2019-00916-00

Del 28 de mayo de 2021 (archivo No. 12 del expediente digital), se incorpora al proceso la constancia de notificación por conducta concluyente de la demandada ALBA LUZ ZAPATA BEDOYA, del auto que corrige mandamiento de pago de fecha 05 de febrero de 2020 y como quiera que en archivo 03 del 28 de octubre de 2020 (exp. dig.) se encuentra la constancia de la notificación en el mismo efecto y de la misma demandada del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, entiéndase por notificada por conducta concluyente a la demandada citada desde el 27 de mayo de 2021, conforme lo dispone el Art. 301 del C. G. del P.

Téngase como abono a la obligación la suma de \$500.000.00 para mayo de 2021, de \$190.000.00 para junio de 2021 y de \$500.000.00 para agosto de 2021 en el momento procesal pertinente. (Archivo 13, 14 y 16 del exp. dig.).

En cuanto a la solicitud emanada por la apoderada de la parte actora respecto de seguir adelante con la ejecución, a ello no se accede por improcedente, ya que la notificación del demandado JAIRO AUGUSTO ZAPATA BEDOYA no se ajusta a lo presupuestado para ello.

Lo anterior en virtud de que en archivo No. 2, se adjunta notificación al citado demandado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 pero valga la pena resaltar que en el formato de dicha notificación, se omite la fecha de la providencia que corrige el mandamiento de pago así como la adjunción del mismo:

RADICADO N°. 2019-00916

DEMANDANTE(S)		DEMANDADO(S)
Cooperativa financiera John F. Kennedy		JAIRO AUGUSTO ZAPATA BEDOYA

No. DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD / MM / AAAA
2019-916	EJECUTIVO SINGULAR	24/SEPTIEMBRE/2019

De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; me permito notificarle la providencia antes indicada, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y los términos a que hubiere lugar, empezaran a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación, es decir, al tercer hábil día después de dicho envío.

Con la presente se anexan los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos en Archivo PDF.
2. Auto que libró Mandamiento de Pago Archivo PDF.

Remisiones subsiguientes al despacho se pueden hacer al siguiente canal de comunicación:
j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Además, en la certificación expedida por la empresa de correo ENVIAMOS, se indica que la notificación se realiza con el Art. 291 y que la demandante es MARIA CRISTINA URREA CORREA, omitiendo adjuntar el auto que corrige el mandamiento de pago:

Fecha/hora del primer envío	08 oct. 2020 14:20
Fecha/hora del segundo envío	13 oct. 2020 08:00
Fecha/hora del tercer envío	16 oct. 2020 08:20
Radicado	2019-916
Artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
Demandante	Maria Cristina Urrea Correa
Ciudad/municipio demandante	Medellin Antioquia
Nombre destinatario	JAIRO AUGUSTO ZAPATA BEDOYA
Email destinatario	jairozapata1308@gmail.com

Detalles de la gestión

Gestión realizada	El destinatario abrió el mensaje de datos, la persona o entidad se notificó electrónicamente (Entregado).
Observaciones	Ninguna.
Fecha/hora de apertura de la notificación electrónica	17 oct. 2020 08:17
Dirección IP del notificado (identificada al momento de abrir la notificación electrónica)	66.102.8.217
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de abrir la notificación electrónica)	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Resultado efectivo

Nuestro sistema validó y verificó la apertura de la notificación judicial electrónica en la fecha y hora indicadas, se concluye que la persona o entidad si se notificó electrónicamente.

Anexos

DEMANDA Y ANEXOS Y AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que efectúe nuevamente y de forma correcta el trámite de notificación al demandado JAIRO AUGUSTO ZAPATA BEDOYA, para lo cual se le concede un **término de 30 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, **so pena de declararse el desistimiento tácito** tal como lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 317 (Código General del Proceso),

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 162
fijado hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff3f9c3dd6dc90b14290c9eb337619f4809d037d22b8980d6dd3f398b57db0e**
Documento generado en 16/09/2021 02:05:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>